



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 754 2025

«Por el cual se delegan unas competencias en materia de ordenación del gasto y administración del Fondo de Seguridad de Bolívar y se dictan otras disposiciones»

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 8 del Decreto Departamental No. 297 de 2024, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO

Que la contribución especial para la seguridad fue creada a través del Decreto Extraordinario 2009 de 1992, en el cual se establece que las personas que suscriban contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías con entidades de derecho público están sujetas al pago de una contribución.

Que la Ley 418 de 1997, adicionada, modificada y prorrogada en sucesivas oportunidades por parte del Congreso de la República a través de las leyes 782 de 2002, 548 de 1999, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, incorpora la contribución especial a que se ha hecho mención, como una obligación tributaria a cargo de las personas naturales o jurídicas, que se causa por la suscripción de contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de vías con entidades de derecho público, o celebren contratos de adición al valor de los existentes, con entidades de derecho público, inclusive tratándose de concesiones y de convenios de cooperación con organismos multilaterales.

Que el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010, establece el deber de los departamentos y municipios de crear y poner en funcionamiento los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta", cuyos recursos se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local.

Que conforme a las disposiciones del artículo 10 del Decreto 399 de 2011, los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana de las Entidades Territoriales, son fondos cuenta y deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica.

Que por medio de Ordenanza 06 de 2005, expedida por la Asamblea Departamental de Bolívar, se creó el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento de Bolívar, denominado FONDO CUENTA DE SEGURIDAD DEPARTAMENTAL -FONSET,



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 754 2025

«Por el cual se delegan unas competencias en materia de ordenación del gasto y administración del Fondo de Seguridad de Bolívar y se dictan otras disposiciones»

como una cuenta sin personería jurídica y administrada como un sistema separado de cuenta, reglamentado mediante Decreto 468 de 2008.

Que conforme lo prescrito por el artículo 6 de la 1421 de 2010 la administración de los recursos que integran los fondos de seguridad será ejercida "...por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local."

Que en este mismo sentido, a nivel Departamental, el Decreto de 2008 estableció que el Fondo de Seguridad del Departamento de Bolívar, FONDO CUENTA DE SEGURIDAD DEPARTAMENTAL – FONSET-, será administrado por el Gobernador del Departamento o por el Secretario, cuyos recursos deberán ser distribuidos atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción y su inversión será determinada por los miembros del Consejo Departamental de Seguridad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la *«función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.»*. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones **para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 establece la potestad del gobernador para delegar, en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que en virtud de lo prescrito por el artículo 8 del Decreto Departamental 297 de 2024 el Gobernador de Bolívar, podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, con excepción de las prohibiciones legales.

Que en los términos del artículo 12 del Decreto Departamental 297 de 2024 las funciones y el cumplimiento de los fines de la administración departamental se desarrollará a través de Sectores Administrativos de Coordinación, el cual estará conformado por las Secretarías de Despacho y por las entidades del Sector Descentralizado adscritas o vinculadas a una secretaría, que serán cabeza del sector. *nm*



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 754 2025

«Por el cual se delegan unas competencias en materia de ordenación del gasto y administración del Fondo de Seguridad de Bolívar y se dictan otras disposiciones»

Que conforme se desprende del artículo 31 del Decreto Departamental 297 de 2024 las Secretarías de Despacho son organismos principales del Sector Central de la Administración Departamental, que tienen como objeto principal la formulación y adopción de las políticas, planes y programas, y la ejecución de los proyectos del Sector Administrativo de Coordinación.

Que en los términos de los artículos 249 y s.s. del mencionado decreto Departamental, el sector de seguridad, cuya misión es adelantar planes, programas, proyectos y estrategias que promuevan y propendan por garantizar la convivencia, la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en todo el Departamento de Bolívar, está integrado por la Secretaría de Seguridad, cabeza del Sector.

Que dentro de las principales funciones de la Secretaría de Seguridad se encuentran las de: i) coordinar con los alcaldes, las autoridades civiles, judiciales, militares y de policía, la preservación y restablecimiento del orden público en el Departamento; ii) diseñar la implementación y seguimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) para el departamento de Bolívar; iii) diseñar las políticas de seguridad ciudadana, conjuntamente con los representantes de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad y las Entidades Territoriales, de acuerdo con la política y estrategia de seguridad que formule el Gobierno Nacional y iv) evaluar e impulsar el cumplimiento de las decisiones adoptadas en los Consejos de Seguridad y en el Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Bolívar.

Que corresponde a la Secretaria de Seguridad del Departamento, la coordinación, como cabeza del sector de lo concerniente a los temas de seguridad y orden público, de acuerdo las directrices trazadas por el Gobierno Nacional y Departamental, en coordinación con la fuerza pública.

Que en materia de contratación estatal, existen disposición especiales que reglan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, que dispuso que los *«jefes y los representantes legales de las entidades estatales **podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos** y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.*

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que conforme a las disposiciones legales precitadas, el Gobernador de Bolívar, en calidad de representante legal del Departamento de Bolívar, está facultado para delegar el ejercicio de las competencias inherentes a la actividad contractual de la



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

754
DECRETO No. 2025

«Por el cual se delegan unas competencias en materia de ordenación del gasto y administración del Fondo de Seguridad de Bolívar y se dictan otras disposiciones»

Entidad, así como las propias relacionadas con la ordenación del gasto, en los servidores públicos que desempeñen los cargos expresamente referidos en la ley aplicable a la materia.

Que mediante la sentencia C-1060 del 2003, la Corte constitucional ha precisado las características básicas de la delegación administrativa en los siguientes términos: *"...la figura de la delegación, constituye una modalidad de transferencia de funciones administrativas, establecida por la Constitución como uno de los mecanismos de organización del ejercicio de la función administrativa, en cuya virtud y, en los casos y supuestos permitidos por la ley, se faculta a un sujeto u órgano que hace transferencia. Los elementos constitutivos de la delegación, son: i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; ii) la transferencia de funciones se realiza por el órgano titular de la función; iii) la necesidad de la existencia de previa autorización legal; y, iv) el órgano que transfiere puede en cualquier momento reasumir la competencia.*

En torno a ese modelo de organización administrativa, la Corte ha reseñado las características constitucionales y jurisprudenciales básicas de la delegación. **Recientemente, esta Corporación recogiendo la jurisprudencia al respecto, señaló que la finalidad de la delegación no es otra que permitir a las autoridades públicas "diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado (CP. Arts. 2 y 209).** Así mismo, expresó que el objeto de la delegación recae sobre la competencia o autoridad que ostenta el delegante para ejercer las funciones de su cargo " [L]a Constitución lo postula y el legislador así lo ha consagrado en diferentes oportunidades. Igualmente la Corte se pronunció sobre la competencia, como objeto de la delegación. Por otra parte, en cuanto a la autorización para delegar, expresó la Corte en la sentencia que se cita, que las autoridades podrán delegar el ejercicio de asuntos expresamente autorizados **en las condiciones que fije la ley.** (...).

Ahora, en relación con el delegante, éste puede ser designado por la Constitución o la ley y se le garantiza un amplio margen de discrecionalidad para decidir si delega o no el ejercicio de las funciones propias de su empleo o cargo, así como la de fijar los parámetros y "condiciones que orientarán el ejercicio de la delegación por parte del o de los delegatarios". Finalmente, es preciso recordar que para el ejercicio de dicha facultad, se requiere de un acto formal de delegación en el cual se establezcan las condiciones de tiempo, modo y lugar para su ejercicio...". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que en criterio del Consejo de Estado, "La delegación es una forma de organizar la estructura institucional para el ejercicio de la función administrativa. Constituye una



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 754 2025

«Por el cual se delegan unas competencias en materia de ordenación del gasto y administración del Fondo de Seguridad de Bolívar y se dictan otras disposiciones»

técnica de manejo administrativo en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley. Los elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones administrativas de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia...". CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA, Consejero Ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA, radicación número: 11001-03-24-000-2012-00348-00.

Que a través de conceptos 2024-2-003104-044199 Id: 398255 del 04-09-2024 y 2024-2-003104-069235 Id: 467922 del 23 de diciembre 12 de 2024, la Dirección de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gobierno del Ministerio del Interior, en respuesta a la consulta formulada de manera particular, reiteró que la facultad de administración de los recursos y de ordenación del gasto recae en el gobernador o el alcalde, o en su delegado, quien de conformidad con la estructura administrativa de la Gobernación de Bolívar podría ser ejercida por el Secretario de Seguridad, en desarrollo de las competencias que le asigne el Gobernador.

Que con el fundamento en las facultades legales conferidas en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 6 de la 1421 de 2010, en atención a su condición de cabeza del Sector de Seguridad y con el propósito de procurar el ejercicio de la función administrativa en materia de seguridad y convivencia ciudadana en el Departamento de Bolívar de manera eficiente y eficaz, resulta oportuno y necesario delegar en el Secretario de Seguridad la responsabilidad y facultad de administrar y ordenar los recursos del FONDO DE SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – FONSET-, conforme a las decisiones que para ello adopte el Comité Territorial de Orden Público.

Que con fundamento en las disposiciones legales y jurisprudenciales expuestas en la parte considerativa,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN AL SECRETARIO DE SEGURIDAD. Deléguese, el Secretario de Despacho Código 020, Grado 04, asignado a la Secretaria de Seguridad, el ejercicio de la facultad para administrar, ordenar el gasto y celebrar contratos y/o convenios sin límite de cuantía, financiados con recursos del FONDO DE SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR –FONSET-, Contribución Especial, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el Comité Territorial de Orden Público, según las necesidades departamentales de seguridad y convivencia, de



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 754 2025

«Por el cual se delegan unas competencias en materia de ordenación del gasto y administración del Fondo de Seguridad de Bolívar y se dictan otras disposiciones»

conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad en el Departamento de Bolívar, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010 o las leyes y demás disposiciones que la reglamenten o modifiquen.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación de las facultades dispuestas en el presente artículo comprende todas las actividades de planeación, selección y demás de la etapa precontractual; la celebración, ejecución, liquidación y demás actividades postcontractuales, incluyendo el cierre del expediente contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La delegación aquí otorgada comprende la solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal y del registro presupuestal.

PARÁGRAFO TERCERO: El ejercicio de las competencias delegadas deberá desarrollarse atendiendo los principios de la función administrativa, contratación estatal, gestión presupuestal y fiscal y con plena observancia a la máxima constitucional del debido proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEGUIMIENTO AL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS: El delegatario, presentará trimestralmente al Gobernador de Bolívar o en cualquier tiempo cuando sea requerido, informes precisos de las actividades que se realicen en ejercicio de las facultades delegadas mediante el presente Decreto, el cual deberá contener como mínimo una relación suficiente y detallada de los procesos de contratación o contratos a celebrar que incluya: (i) objeto a contratar; (ii) fecha estimada de inicio de proceso de selección u actuaciones previas para la celebración del contrato o convenio; (iii) duración estimada del proceso de selección y de la ejecución del contrato o convenio; (iv) modalidad de selección; (v) fuente de los recursos, valor total estimado de la contratación, y el estudio de si se requiere de vigencias futuras. Los componentes del informe señalados en este artículo podrán ser complementados con información adicional requerida, en los casos que expresamente sea exigido por el Gobernador de Bolívar.

En lo atinente a los procesos contractuales en curso o contratos suscritos deberán presentar los informes relacionados con el seguimiento al procedimiento de selección y la ejecución del contrato o convenio y/o liquidación, para lo cual, tendrá como guía los componentes referidos en el inciso anterior.

PARÁGRAFO: El informe trimestral también deberá ser presentado al Comité de Contratación, con copia de este a la Oficina de Control Interno de la Gobernación de Bolívar, para lo atinente a las verificaciones y recomendaciones en el eficaz //



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 754 2025

«Por el cual se delegan unas competencias en materia de ordenación del gasto y administración del Fondo de Seguridad de Bolívar y se dictan otras disposiciones»

cumplimiento de los procedimientos, planes, programas, proyectos y metas acordes con los postulados del Plan de Desarrollo vigente.

ARTÍCULO TERCERO: INSTRUCCIONES PARA UN BUEN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS: El delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberán actuar con apego irrestricto a la normatividad vigente, cumpliendo las normas concernientes al régimen de contratación aplicable y atendiendo el marco interno de competencia y lineamientos para el desarrollo armónico y eficiente de la actividad contractual del Departamento de Bolívar, contemplado en el Manual de Contratación y sus modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: El empleado delegatario asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones las que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias D. T y C, 26 de junio 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMIL ARANA PAAUI
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Rafael Enrique Montes Costa. Secretario Jurídico

Revisó: Nohora Adriana Serrano Van Strahlen – directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

FVA/Proyecto de delegación FONSET